



ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 30 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio:

0001600312320:

"Ver archivo anexo..."(SIC)

Con base en la nota publicada en el sitio de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C, de la cual se refiere y adjunta el enlace: <http://cadhac.org/mas-de-40-comunidades-de-ixtacamatitlan-y-la-cuenca-del-rio-apulco-exigen-a-semarnat-no-autorizar-la-manifestacion-de-impacto-ambiental-a-minera-gorrion-de-almaden-minerals/>

Solicito a esta dependencia lo siguiente:

- 1. Saber si esta Dependencia ha recibido algún documento, escrito, panfleto, manifiesto, carta o comunicado a través del cual se declara el rechazo a cualquier proyecto minero en el municipio de Ixtacamitlán. En caso de ser afirmativo, favor de proporcionar versión pública de dicho documento.*
- 2. En relación con los 173 conflictos socioambientales con la industria minera señalados por la SEMARNAT, en el mes de septiembre de 2019, indique ¿Cuáles se encuentran vigentes y cuáles han terminado?, Del mismo modo, ¿Cuántos de esos conflictos se encuentran ubicados en el municipio de Ixtacamitlán, Estado de Puebla?*
- 3. Saber cuántos y cuáles de los 157 Defensores Ambientales declarados por la SEMARNAT como víctimas por sus convicciones ambientalistas, pertenecen a cualquiera de las comunidades del municipio de Ixtacamitlán.*
- 4. Si existe documento alguno entregado a esa Dependencia, en el cual se haga constar la existencia de 40 actas de asamblea de comunidades pertenecientes al municipio de Ixtacamitlán en las que se declara el rechazo a algún proyecto de minería en el municipio de Ixtacamitlán, estado de Puebla. En caso de ser afirmativo, favor de proporcionar versión pública de dicho documento.*
- 5. Si existe documento alguno entregado a esa Dependencia, en el cual se haga constar la existencia de alrededor de 3,500 firmas de personas pertenecientes al municipio de Ixtacamitlán, estado de Puebla, en las cuáles se manifieste su rechazo a algún proyecto*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 142/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600312320

minero en dicho municipio. En caso de ser afirmativo, favor de proporcionar versión pública de dicho documento.

6. Si existe documento entregado en esa Dependencia, en el cual se haga constar alguna Asamblea o Asambleas de los Pueblos Maseual, Tutunaku y Mestizo por la Defensa del Territorio, pertenecientes al estado de Puebla, en especial a la Sierra Norte de ese Estado y la cuenca del río Apulco. En caso de ser afirmativo, favor de proporcionar versión pública de cada uno de esos documentos.

7. Asimismo, solicito que, en caso de existir, se me proporcione en su versión pública, toda la expresión documental que cualquier comunidad de Ixtacamaxtitlán Puebla, la Sierra Norte de Puebla, Río Aculco y los Pueblos Maseual, Tutunaku y Mestizo por la Defensa del Territorio, hayan entregado a esa Dependencia declarando el rechazo a cualquier proyecto de minería en el municipio de Ixtacamaxtitlán, estado de Puebla.

8. Informar y entregar, en su caso, toda evidencia documental en versión pública que exista y conste en todos sus expedientes administrativos llevados por esa Dependencia en la cual se haga constar o conste el rechazo al proyecto minero de la empresa Minera Gorrión S.A. de C.V. y/o Almaden Minerals en el municipio de Ixtacamaxtitlán, por parte de cualquier persona y/o personas pública y/o privada; y/o por parte de cualquier entidad y/o dependencia federal y/o estatal y/o municipal.

- ii. Que el 27 de noviembre de 2020, el Titular de la Unidad Coordinadora de la **UCPAST** emitió el oficio **UCPAST/20/1308**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600312320**, citada al rubro, toda vez que **"La unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia está llevando a cabo la búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos en la solicitud de información y, de ser el caso, elaborar las versiones públicas"** (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- i. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 142/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600312320

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UCPAST**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UCPAST** manifestó: ***"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedentes solicitar la ampliación de plazo" (Sic.)***, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

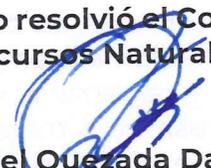
RESOLUCIÓN NÚMERO 142/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600312320

la misma, instruyéndose a la **UCPAST** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

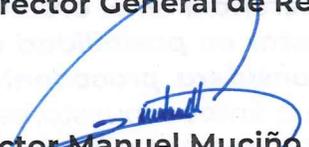
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCPAST** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 01 de diciembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat